

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-060-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 32 de la Constitución de la República determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;
- Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 326 numeral 5, de la Constitución establece: *"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*;
- Que el artículo 389 de la Constitución determina: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;
- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006, indica: *"Los empleadores*

protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.";

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *"Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"*;
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cual en el Título III, numeral 3.1.2.2.1 literal h), establece como atribución de la Dirección de Administración de Talento Humano *"Elaborar e implementar políticas, normas, reglamentos para el manejo del subsistema de Seguridad, Bienestar, Salud Ocupacional"*; y dentro de los productos y servicios de la Unidad de Bienestar Social, Seguridad, y Salud Ocupacional, establece el análisis y prevención de riesgos laborales;
- Que dentro de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece dentro de las Normas Técnicas de Control Interno No. 200-03 *"Políticas y prácticas de talento humano"*, que el control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración de talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio; y la Norma No. 300-01 *"Identificación de riesgos"*, determina que se identificarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales debido a factores internos o externos, que pueden ser económicos, políticos, tecnológicos, sociales y ambientales;
- Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de normativa inherente a la gestión de su unidad para la correspondiente revisión;

Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “PLAN DE EMERGENCIA PARA EL EDIFICIO MATRIZ” de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

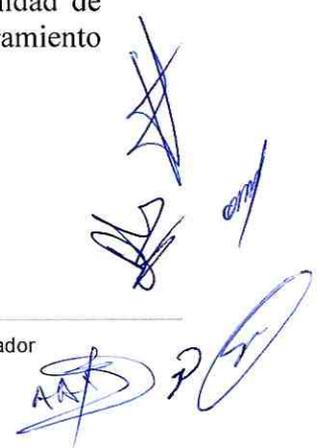
Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, implementen las directrices constantes en el “Plan de Emergencia” aprobado mediante esta Resolución, y su difusión y capacitación a los servidores de la Institución.

Artículo 3.- Los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberán cumplir con las acciones de prevención y protección previstas dentro del “Plan de Emergencia”, para lo cual deberán prestar todas las facilidades y colaboración en las capacitaciones y difusión del mismo, so pena de las sanciones que se pudieren imponer por su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las Intendencias Zonales deberán elaborar e implementar en el plazo máximo de 30 días a partir de la expedición de la presente Resolución, un Plan de Emergencia para las instalaciones donde funcione cada una de ellas, en base a los lineamientos y directrices que se establecen en el anexo de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional deberá brindar el asesoramiento necesario para tal fin.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

